

Inventario de bienes de D^a María Jesús Magra, natural y vecina de ésta Ciudad.

1834-12-04

AHPG-GPAH 3/0085, A: 195r – 203v

Testamento:

En el nombre de Dios Todopoderoso Amén. Sepan cuantos vieren éste testamento, y última Voluntad como yo D^a María Jesús Magra, de estado honesto mayor de edad, natural y vecina de ésta Ciudad de San Sebastián hallándome en mi salud, buena memoria y entendimiento y palabra clara creyendo como creo en el alto misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas, y un solo Dios Verdadero, y en todo lo demás que cree, y enseña la Santa Madre Iglesia Católica Romana en cuya fe y creencia he vivido, y prometo vivir, y morir, y siendo cierto éste último caso deseando hallarme prevenida de las cosas temporales, ordeno lo siguiente.

Encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la creó, y redimió con la preciosa sangre, pasión y muerte de su Santísimo Hijo, y cuando fuere servido llevarme de ésta vida es mi voluntad que mis funerales, y sufragios se hagan en la Iglesia del Convento de San Pedro Thelmo de ésta Ciudad a disposición del Albacea que irá nombrado en su lugar, y que el coste se pague de mis bienes.

Mando se den por una vez a la Casa Santa de Jerusalem, y redención de Cautivos Cristianos a cada veinte reales vellón, con que las aparto del derecho que podían tener a mis bienes.

Ordeno se entreguen quinientos reales vellón de limosna a los píos Establecimientos de Hospital y Misericordia de ésta Ciudad para alivio de los pobres, y enfermos.

Declaro que no tengo herederos forzosos por ascendencia y descendencia que legítimamente puedan hacer pretensión a mi herencia lo que quiero que conste.

Declaro que existe una noticia de partidas de reales del debe, y haber entre mi hermana D^a Manuela Magra, ya difunta y yo, escrita de puño y letra de mi sobrino D. Miguel Borné hijo único, y heredero de la misma D^a Manuela en las que se colocan en cuenta de mi haber los valores de segunda, tercera, y cuarta habitaciones, desván, dos tiendas, y todo lo accesorio de la Casa N^o2 situada en la calle de San Gerónimo o Escotilla de ésta Ciudad, y de otra Casa en la plaza vieja N^o11 arrimada a la muralla, y eran propias de su Madre D^a Manuela, y que hay un

resultado todavía a mi favor de alguna consideración, en que estamos conformes, y de buena armonía el D. Miguel mi sobrino y yo.

Declaro que dicho D. Miguel me tiene otorgada la venta de las habitaciones desván y tiendas de dicha Casa N^o2, y de la arrimada a la muralla en los precios convenidos por Escritura del día dos de Marzo de mil ochocientos treinta y uno ante el presente Escribano, y que aunque percibe las rentas dicho mi sobrino es por un efecto de mi voluntad, y por la necesidad en que está de ellas para las atenciones de subsistencia propia, y de la familia de que es Padre, al paso que yo viviendo como vivo sola me hallo con medios que me proporcionan mi preciso alimento.

Declaro que a más de las partidas del debe, y haber de que llevo hecho mérito, hubo entre mi hermana D^a Manuela y yo otras de dares y tomares que no se liquidaron, y aunque estoy en la persuasiva de que en ellas no sería deudora a mi hermana queriendo como quiero alejar toda responsabilidad en descargo de mi conciencia, es mi voluntad condonar como condono a mi sobrino D. Miguel todo el saldo que resulta a mi favor en dichas partidas del debe y haber en satisfacción de que hubiese contra mí algún reclamo, en las partidas de dares, y tomares, de manera que mi intención es que unas y otras queden absolutamente canceladas conformándome como me conformo con la Escritura de venta que me ha sido hecha de las piezas de la Casa N^o2 y de la arrimada a la muralla, tomando en consideración que ha vivido en su compañía mi hermana, y su tía D^a Nicolasa Magra imposibilitada, y en estado de demencia, que ya es difunta.

Declaro, que dejaré un papel de comunicatos que tengo hechos al Sr. D. Alejandro de Burgué bajo mi firma conteniendo disposiciones de mi última voluntad, y quiero se tengan por parte de éste testamento, se una a él a mi muerte, y que se guarden y cumplan, dándose copias en unión, y no de otro modo, y en el caso que por algún accidente no se encontrare, quiero que no por eso deje de tener efecto éste testamento, y que se cumpla cuanto llevo ordenado, y contendrá más adelante.

Encargo a mi Albacea haga celebrar doscientas misas en sufragio de mi Alma al estipendio de ocho reales vellón cada una, a saber cien en la Iglesia del referido Convento de San Pedro Thelmo; cincuenta en la Parroquia de Santa María, y otras cincuenta en la de San Vicente Levita y Mártir, y que sean a la mayor brevedad por interesar éste alivio a mi Alma.

Dejo por vía de legado a D^a María de Casares una pila de agua bendita de plata que tengo en

uno de mis cofres, y además las cortinas de indiana que la misma D^a María tiene en su casa.

Ordeno así mismo que por vía de legado se entreguen a Jesusa de Arrieta en recompensa de sus servicios, y buena asistencia dos onzas de oro, y la condono otra que anteriormente la tengo prestada.

Igual legado hago a Catalina de Arrieta de una onza de oro por su asistencia afectuosa, y la pido me encomiende a Dios.

Nombro por mi Albacea testamentario al dicho Señor D. Alejandro Burgué, a quien autorizo con poder, y facultad amplios para que intervenga, no solo en lo pío, y si también en todos los puntos relativos al cumplimiento de mi voluntad sin exclusión de cosas ni de caso alguno, pues que quiero se guarden, y cumplan mis disposiciones contenidas aquí, y las que tengo explicadas en mis comunicatos, sin oposición, porque obro en ellas por efecto de mi voluntad, y no por derecho que tengan a mis bienes, siendo tan extensivo mi poder al Señor Burgué cuanto lo necesite aunque sea pasado el año que la ley limita.

Y cumplido, y ejecutado, instituyo por mi heredero al expresado D. Miguel Borné mi sobrino del modo y forma que tengo dispuestos en mi papel de comunicatos, que aquí doy por expresos, y a su falta a sus hijos en la forma que también llevo dispuesto en dichos comunicatos.

Revoco y anulo cualesquier otros testamentos anteriores, especialmente el otorgado en fecha de cuatro de Marzo de mil ochocientos treinta y uno, y codicilo de nueve de Diciembre de aquél año, ambos por testimonio del presente Escribano para que no valgan ni hagan fe, y sí éste que ahora le ordeno por mi final voluntad. Y así lo otorgo en ésta Ciudad de San Sebastián a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y tres, siendo testigos... y firmo; y en fe de ello, y de que la otorgante se halla en su buen juicio, memoria, entendimiento, y palabra clara, firmo yo el Escribano de S. M. y del número de la misma Ciudad= María Jesús Magra= Ante mí: Sebastián Ignacio de Alzate=

Papel

Digo yo D^a María Jesús Magra, de estado honesto, mayor de edad, natural y vecina de ésta Ciudad de San Sebastián, que hallándome en mi salud, buena memoria entendimiento y palabra clara tengo otorgado con fecha de veinte y ocho de Julio último mi testamento, y final voluntad refiriéndome en una de las cláusulas a mi papel de comunicatos hechos al Señor

Alejandro de Burgué escritos en un papel bajo mi firma para que fuese parte de dicho testamento; y que ahora dejando como de jo éste papel de comunicatos sin valor ni efecto, mejor pensado lo más interesante a mí, y a la familia de mi sobrino D. Miguel Borné, dispongo, y ordeno éste presente que quiero valga en todas sus partes, y que a mi muerte se incorpore y una al referido testamento, y que el contenido de éste, y del presente papel se guarde, y cumpla, igualmente que lo demás que iré añadiendo según las circunstancias, y casos que me ocurran, y no se alteren y revoquen.

Declaro que son de mi pertenencia la Casa Nº2 situada en la calle de Escotilla o de San Gerónimo, y una casita señalada con el número 11 arrimada a la muralla en la parte de la plaza vieja según consta de Escritura otorgada ante D. Sebastián de Alzate el día dos de Marzo de mil ochocientos treinta y uno a la que me remito habiendo sido también otorgado dicho mi testamento ante el mismo Escribano.

Declaro también que es de mi propiedad la Casería llamada Darieta, y sus pertenencias que radican en la Población de Alza por compra a D^a Teresa López Cerain y Arizabalo, y sus hermanos como consta de Escritura de treinta de Abril de mil ochocientos treinta y dos ante D. Francisco Javier de Soraiz Escribano numeral de ésta Ciudad en cuya finca tengo hechas mejoras de consideración.

Igualmente declaro, que estoy construyendo a mi costa una tejavana en terreno solar de la Casa Palacio del Señor Conde de Villa-Alcázar de Sirga a la parte de la calle del Carbón.

Es mi determinada voluntad, que estas mis fincas después de mi muerte pasen a D. Miguel Borné casado con D^a Benigna de Arangua para que los posea vitaliciamente a condición de que no pueda enajenarse de parte alguna de ellas, ni menos gravar con un censo, hipoteca, ni otra carga, y mucho menos hacer mejora dicho D. Miguel mi sobrino entre sus hijos por testamento ni en otra forma, porque quiero que a su fallecimiento recaigan dichas fincas en los mismos hijos suyos a iguales partes después de cumplido, y pagado el citado mi testamento, y mandas que haré en éste papel, y puedo hacer más adelante, pues que reservo quitar, añadir, y enmendar cuanto me convenga, y encargo a mi sobrino D. Miguel la conservación en buen estado.

Ordeno que en caso de sobrevivir la D^a Benigna de Arangua a su marido, y mi sobrino D. Miguel Borné se la entreguen en calidad de reintegro los mil ducados vellón de a once reales de dicha especie que aportó al matrimonio, y que dicha entrega se la haga después de los días

de su marido D. Miguel de mis bienes en la especie, modo, y forma en que convinieren los interesados, entendiéndose ésta cláusula con las circunstancias de que falleciendo la D^a Benigna antes que su marido ha de quedar como quedará sin efecto la entrega que llevo ordenada.

Así bien quiero que a D^a Manuela, y D^a María Antonia Borné y Arangua se den de mis bienes a cada dos mil reales vellón sin perjuicio de la parte que respectivamente pueda corresponderles en la herencia después del fallecimiento de su Padre el expresado D. Miguel Borné.

Ordeno, y es mi voluntad que del dinero de mi pertenencia retengan mis Albaceas en su poder cuatro mil reales vellón para las asistencias de mi sobrino D. Nicolás Borné ordenado de Prima Tonsura a fin de que consiga el Sacerdocio a que aspira, cuya cantidad le será descontada de lo que le tocase por su parte de herencia.

Dando como doy mayor claridad a la cláusula antecedente de entregar a D^a Manuela y D^a María Antonia en punto a los dos mil reales a cada una a pesar de que advierto que serán sin perjuicio de lo que las correspondiese en la herencia de su Padre, mando que no se las haga descuento alguno, pues que en ésta parte quiero igualarlas con las demás hermanas a quienes tengo hechas anticipaciones de otra tanta cantidad.

Declaro que tengo hoy un crédito de veinte y dos mil seiscientos veinte y cinco reales, treinta y tres maravedís vellón en dicho Señor Conde de Villalcázar procedente de alcances a mi favor en la administración de sus bienes a mi cargo, y son cobraderos de los productos que posee el mismo Señor Conde en ésta Ciudad, su jurisdicción y agregados, y quiero que con el dinero que se encuentre en mi poder, y con los reales que se cobrasen de mis haberes compren mis Albaceas bienes raíces a la mayor brevedad para que el D. Miguel mi sobrino logre más conveniencia en el sustento suyo, y de su familia, y entrará al goce de estos bienes que se compraren inmediatamente en la misma calidad de usufructuario, y condición de no enajenar, ni gravar con carga alguna, y mucho menos de hacer mejoras porque después de su muerte deben hacer tránsito en sus hijos a quienes estimo con iguales sentimientos que al Padre.

Declaro que me son a deber partidas de reales varios colonos de los bienes de dicha administración que constan de mis libros, y que son así mismo de mi propiedad varias cabezas de ganado vacuno que tengo a medias en los Caseríos de Isabel-eche, y Mateo, y Aliñategui, y quiero que siempre que siga en la administración cualesquiera de mis familiares perciba éste así el producto de dicho ganado como las cantidades de mis créditos, y entregar los importes

con cuenta y razón puntual y exacta a mis Albaceas, y que el importe tenga preciso destino en la compra de bienes raíces por interesar en ello mi sobrino D. Miguel, y sus hijos.

Teniendo como tengo nombrado en el testamento por Albacea al Señor D. Alejandro de Burgué, y deseando aliviarle en los trabajos de la testamentaría elijo también por tal al Señor D. Joaquín Vicente de Echagüe, vecino de ésta Ciudad autorizando a los dos como los autorizo insólidamente con poder y facultad amplios con la misma extensión que lo está el Señor D. Alejandro en el referido mi Testamento el cual quiero se guarde, y cumpla en cuanto no esté en oposición con éste papel, y estrechamente les encargo concilien con su prudencia el cumplimiento de cuanto llevo dispuesto en uno y otro.

Finalmente es mi voluntad que todos los muebles y efectos de mi pertenencia que no están legados se distribuyan a iguales partes entre los hijos del expresado D. Miguel Borné procediendo en ello con buena armonía según lo espero, estando como estará a la decisión de mis Albaceas cualesquiera dudas y diferencias.

Y con reserva de añadir, quitar o enmendar cuanto me convenga firmo en San Sebastián a tres de Agosto de mil ochocientos treinta y tres= María Jesús Magra.

En lugar de las doscientas misas que encargo a mis Albaceas en mi testamento es mi voluntad se celebren solamente cien a cincuenta en cada Parroquia de San Vicente y Santa María, y a más las treinta llamadas de San Gregorio.

Que los funerales de mi entierro se celebren en Santa María en lugar de San Thelmo que señalé.

Que anualmente se celebre en dicha Parroquia de Santa María en sufragio de mi Alma y de los de mi obligación una misa rezada el día de San Rafael Arcángel veinte y cuatro de Octubre, a cuyo fin se entregarán al Cabildo Eclesiástico cuatrocientos reales vellón para que poniendo el interés de tres por ciento, sirva su rédito para estipendio.

Quiero que a la Jesusa Arrieta en lugar de las dos onzas se la entreguen tres, y se la entregue a más otra onza para que reparta entre los pobres a quienes favorezco, y sabe la misma. San Sebastián Noviembre veinte y siete de mil ochocientos treinta y cuatro.

Quiero que por ninguna causa ni motivo ni por deuda alguna de otra persona se puedan embargar las rentas de mis bienes, pues que las dejo para alimentar la familia, y libres de toda deuda, y gravamen espiritual y temporal. Fecho ut supra= María Jesús Magra=

Doy fe yo el Escribano que los Señores D. Alejandro de Burgué, y D. Joaquín de Echagüe,

vecinos de ésta Ciudad, y Albaceas de D^a María Jesús Magra han concurrido la mañana de hoy a la habitación que ocupa Jesusa de Arrieta en la plaza vieja donde ha vivido, y fallecido ésta misma mañana dicha D^a María Jesús Magra, y han recogido el papel antecedente que se ha encontrado entre otros, y hecho me su entrega para unir al testamento matriz como lo he hecho conforme a lo dispuesto, y ordenado por la misma María Jesús, y dar sus copias en unión; y porque conste firmo en San Sebastián a cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro= Sebastián Ignacio de Alzate=

Concuera ésta copia con el testamento matriz y papel unido que previenen en mi fieldad, a que me refiero, y en fe de ello signo y firmo para agregar al inventario=

* * * * *

En la habitación de Casa donde ha vivido, y fallecido D^a María Jesús Magra a cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro, se juntaron los Señores D. Alejandro de Burgué, y D. Joaquín Vicente de Echagüe, D. Miguel Borné y D. Francisco Javier de Soraiz, vecinos de la misma, y ante mí el Escribano de S. M. de número de ella Dijeron que la D^a María Jesús ha fallecido la mañana de hoy en estado soltera bajo testamento que tenía otorgado por mi testimonio el día veinte y ocho de Julio del año último, refiriéndose en una de las cláusulas al papel de comunicatos hechos sobre sus disposiciones a dicho Señor D. Alejandro, a quien, y al Señor D. Joaquín Vicente nombró por albaceas, y al D. Miguel por heredero usufructuario, y a su falta a sus hijos con arreglo en todo al testamento, y papel que en éste acto se ha recogido, y hecho se me la entrega originalmente para unir al testamento matriz lo haré: que ahora mismo se han instruido tanto los Señores Albaceas como el D. Miguel del testamento y papel por lectura hecha, y deseando los Señores Albaceas cumplir escrupulosamente con su encargo, y que conste lo que ha quedado a la muerte de la D^a María Jesús procedieron a la abertura de los cofres de uso propio de la misma, y hecho reconocimiento de ellos, y de los papeles se encontró e inventarió lo siguiente.

- Cincuenta onzas de oro que se hallaron dentro de un saquito de lienzo, que reales de vellón son diez y seis mil reales ----- 16.000
- Además en una bolsita también de lienzo se encontraron quinientos diez y seis reales vellón en oro y plata -----516

En dinero ----- 16.516

Se encontró también un papel firmado por el Señor actual Conde de Villalcázar en que consta la aprobación de la cuenta de la administración de los bienes que ha estado a cargo de la D^a María Jesús correspondiente al último año de mil ochocientos treinta y tres, y alcance de nueve mil trescientos doce reales veinte y seis maravedís a favor de la D^a María Jesús que se sacan al margen- - - - - 9312,26

Se encontró así bien entre los papeles un pagaré de D^a Rosa Bordenabe de reales vellón seis mil novecientos cincuenta y cinco que la D^a María Jesús prestó a dicha Señora, y vencerá el veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis - - - 6.955

Se agrega también a éste inventario un librito manual de cuentas particulares de dicha D^a María Jesús con los diferentes colonos de los bienes de la administración desde mil ochocientos treinta y uno, y aparece de sus hojas.

- Que Fernando Berasategui de la Casería de Mateo debe reales vellón - - - - - 2.895
- Santos de Echave así bien colono de Mateo - - - - - 933
- Antonio de Arrieta colono de Isabel —echea - - - - - 1.877
- Martín Egoaz colono de Aliñategui - - - - - 63
- José Anso colono de la Casería de Rodas - - - - - 1.406
- José de Zapiain colono del caserío de Audariz - - - - - 512
- José de Casares de la Casería de Echeverri - - - - - 918
- José Antonio de Alquiza colono de la Casería de Darieta - - - - - 555

Declaran el D. Miguel, y D. Francisco Javier que pertenecientes a la herencia de D^a María Jesús se hayan ocho cabezas de ganado vacuno en las Caserías de Aliñategui , Mateo, Isabel-echea y Darieta.

- Que Dionisio de Anabitarte colono de la Casería de Perusar debe - - - - - 144
- Y que Manuel de Ibero es también deudor por resto de cuenta de reales vellón - - - - -320

No se trae a éste inventario el agua benditera de plata, pues aunque se encuentra se ha separado para D^a María de Casares a quien está legada por la D^a María Jesús.

Se previene también que en éste acto se han entregado por los Señores Albaceas a Jesusa de Arrieta cinco onzas de oro, a saber tres para ella por legado hecho en el papel; otra onza de oro para repartir entre los pobres, y la quinta para Catalina de Arrieta por igual legado en el testamento de cuya entrega doy fe yo el Escribano. Que así bien se han entregado a dicha Jesusa por los Señores Albaceas diez y siete reales vellón como es diez de ellos por limosna de

una misa celebrada a encargo de la D^a María Jesús, y los restantes siete por lo que se debía en la botica: y se advierte que con descuento de las cinco onzas, y de los diez y siete reales han recogido lo demás del dinero encontrado dichos Señores Albaceas.

Bienes raíces

La segunda, tercera y cuarta habitación, desván y dos tiendas del lado del Mediodía de la Casa N^o2 situada en la calle de San Gerónimo, o Escotilla perteneciente a dicha D^a María Jesús según su testamento.

La Casa N^o11 arrimada a la muralla en la plaza vieja.

Una barraca con dos almacenes, y tejavana de construcción moderna en el terreno del Palacio del Señor Conde de Villalcázar por el lado de la calle de Juan de Bilbao.

Y el Caserío denominado Darieta yuso con todos sus pertenecidos y una porción de helechal, y argomal agregadas por compra hecha, cuyo bienes se colocan en éste inventario por declaración del D. Miguel y D. Francisco Javier.

No se hace expresión de la ropa, y muebles de la D^a María Jesús respecto a que están legado por iguales partes a los hijos del D. Miguel, y encargado por ella que en el reparto procedan con buena armonía estando como está a la decisión de los Señores Albaceas cualesquiera dudas, y diferencias que hubiese en dicho reparto.

Queda igualmente a cargo de los Señores Albaceas el cumplimiento de las obras pías ordenadas por la D^a María Jesús igualmente que el de los otros legados siguiendo en todo con la voluntad de la misma con noticia en lo necesario del D. Miguel y D. Francisco Javier como interesado en representación de su mujer en dicha herencia, a cuyo fin. Y demás efectos conducentes se entregará a dicho Señores Albaceas una copia de éste inventario, y se previene de conformidad que el haber de reales vellón veinte y dos mil seiscientos veinte y cinco, treinta y tres maravedís debidos por el Señor Conde a la D^a María Jesús se halla hoy reducido a dichos nueve mil trescientos doce reales veinte y seis maravedís como se indica en la aprobación de la cuenta de mil ochocientos treinta y tres que se ha leído en éste acto, y que los Señores Albaceas no entran en las disposiciones de la administración por corresponder al mismo Señor Conde, pero pondrán en noticia de los Señores Albaceas el D. Miguel, y D. Francisco Javier el resultado de la cuenta relativa al corriente año que va a vencerse en fin de éste mes para su conocimiento, y cumplimiento de la voluntad de D^a María Jesús; y con protesta de añadir a éste inventario cualesquiera otros bienes, y dinero correspondiente a la

herencia, y declaración que hacen el D. Miguel, y D. Francisco Javier de no tener noticia de ningunos otros se concluyó éste acto que firmaron los concurrentes; y en fe de ello, y de que pondré por principio un tanto del testamento y papel para tenerse a la vista firmé también yo el Escribano=
